

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jpfrmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpfrmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>MARÍA CLEOFE VÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863184001202100597</b>

## 1. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado de todos los interesados en la sucesión de la causante MARÍA CLEOFE VÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta que la Administración de Impuestos ha dado vía libre para continuar con el trámite de ley.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. DEMANDA

A petición de algunos de los hijos de la señora MARÍA CLEOFE VÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ, el Despacho mediante auto fechado el 9 de noviembre de 2021, declaró abierto el trámite de sucesión; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos FLOR ELBA, LILIA, JOSÉ IGNACIO, ERNESTO y SERVANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ y en su condición de nietos ALEJANDRA y SANDRA LILIANA VILLEGAS RODRÍGUEZ, en representación de su fallecida madre MARÍA INÉS RODREÍGUEZ VÁSQUEZ, hija de la causante y MIGUEL ÁNGEL, JHEFERZON, JOSÉ ISIDRO y LUZ MYRIAM RODRÍGUEZ GÓMEZ, en representación de su fallecido padre ÁLVARO SINIVALDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, hijo de la causante.

### 2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MARÍA CLEOFE VÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ y la existencia de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sus hijos y nietos FLOR ELBA, LILIA, JOSÉ IGNACIO, ERNESTO y SERVANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ y en su condición de nietos ALEJANDRA y SANDRA LILIANA VILLEGAS RODRÍGUEZ, en representación de su fallecida madre MARÍA INÉS RODREÍGUEZ VÁSQUEZ, hija de la causante y MIGUEL ÁNGEL, JHEFERZON, JOSÉ ISIDRO y LUZ MYRIAM RODRÍGUEZ GÓMEZ, en representación de su fallecido padre ÁLVARO SINIVALDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, hijo de la causante; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 18 de mayo de 2022, se recibió el acta de inventario y avalúos de los bienes dejados por la causante, en la que se relacionó un (1) bien inmueble localizado en la vereda La Arcadia del municipio de el Colegio, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-74331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del municipio de La Mesa y cero pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MARÍA CLEOFÉ VÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ, identificada en vida con la cédula 20495018, fallecida el 8 de febrero de 2019; una herencia, conformada por el bien inmueble denominado Lote San Isidro, debidamente relacionados en el acta de inventarios presentada en diligencia celebrada el 18 de mayo de 2022, dentro de la cual fue objeto de aprobación y unos asignatarios que son sus hijos y nietos FLOR ELBA, LILIA, JOSÉ IGNACIO, ERNESTO y SERVANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, ALEJANDRA y SANDRA LILIANA VILLEGAS RODRÍGUEZ y MIGUEL ÁNGEL, JHEFERZON, JOSÉ ISIDRO y LUZ MYRIAM RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Revisado el trabajo, se ha podido verificar que el apoderado que representa a todos los interesados, procedió a dividir el único bien inventariado, con el fin de reconocer a cada uno de los hijos y los nietos que representan a los hijos fallecidos de la causante y fue así que le adjudicó a los cinco (5) hijos vivos, un lote individual, debidamente alinderado, al igual que a los hijos de los fallecidos, en pago de sus derechos. De la misma forma y atendiendo las instrucciones de sus mandantes, reservó un (1) lote como hijuela de gastos que adjudicó al señor EVARISTO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.

Se evidencia con lo dicho que el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, así como las instrucciones que recibió de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad del bien que conforman la masa hereditaria, a la totalidad de herederos reconocidos, en la proporción de sus derechos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**4. DECISIÓN**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de la causante **MARÍA CLEOFE VÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20495018, presentado por el apoderado que adelanta el proceso.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-74331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

**TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)